CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-0081 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23.0686 *Fecha:* 25 ABR 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR LA MODIFICACION DEL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 500.36.19-0515 DEL 18 DE MARZO DE 2019"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución No. 0478 del 15 de octubre de 1997, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA otorgó a BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico e industrial por un caudal de 5l/s captados del río Cusiana, para el área de pozos múltiples Cusiana KA, Ubicado en la Vereda la Turua, del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

Mediante Resolución No. 200.15.06-0647 del 28 de junio de 2006, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, prorrogó a BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED Concesión de Aguas Superficiales para el área de pozos Cusiana KA, Ubicado en la Vereda la Turua, del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

Mediante Resolución No. 500.41.12-0472 del 23 de abril de 2012, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA renovó a EQUION ENERGIA LIMITED con Nit. 860002426-3 Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico e industrial para el área de pozos múltiples Cusiana KA, Ubicado en la Vereda la Turua, del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

Mediante Resolución No. 500.41.14-0911 del 24 de junio de 2014, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA resolvió recurso de reposición interpuesto por la sociedad EQUION ENERGIA LIMITED con Nit. 860002426-3 en contra de la Resolución No. 500.41.12-0472 del 23 de abril de 2012.

Mediante Resolución 500.41.17-2071 del 14 de diciembre de 2017, se autorizó cesión total de los permisos ambientales otorgados para el proyecto Cusiana KA otorgados a la sociedad EQUION ENERGIA LIMITED con Nit. 860002426-3 a favor de ECOPETROL S.A con Nit. 899.999.068-1.

Mediante Resolución No. 500.36.19-0515 del 18 de marzo de 2019, renovó concesión de aguas superficiales a ECOPETROL S.A con Nit. 899.999.068-1, para el abastecimiento durante el desarrollo de actividades de construcción y/o adecuación, perforación, operación,

Expediente No. 97-0061 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23.0686 *Fecha:* 25 ABR 2023

mantenimiento y trabajos de ingeniería de pozos Cusiana KA, Ubicado en la Vereda la Turua, del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el Radicado No YO.2022-04171 del 25 de marzo de 2022, ECOPETROL S.A solicitó modificación del Artículo primero de la Resolución No. 500.36.19-0515 del 18 de marzo de 2019, con el objeto de adicionar el uso para riego y silvicultura, dentro de los usos autorizados de la concesión para uso industrial y doméstico para el proyecto denominado Área de pozos Cusiana KA, Ubicado en la Vereda la Turua, del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

Que mediante oficio No. 500.10.2.22-05513 del 15 de julio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó a ECOPETROL S.A con Nit. 899.999.068-1 el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de modificación de la Resolución No. 500.36.19-0515 del 18 de marzo de 2019, de acuerdo a la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 1765 del 21 de julio del 2022 y comprobante de ingreso de consignación No. 3356 del 08 de agosto de 2022, por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2'418.278/oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por ECOPETROL S.A con Nit. 899.999.068-1 bajo el radicado N° YO.2022-04171 del 25 de marzo de 2022, tendiente a evaluar una modificación de la Resolución No. 500.36.19-0515 del 18 de marzo de 2019.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de

Expediente No. 97-0081 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23.0686 *Fecha:* 25 ABR 2023

garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Articulo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*
El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de récursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-0081 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23.0686 *Fecha:* 25 ABR 2023

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, así:
(...)

*El **Artículo 2.2.3.2.6.1**, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*

*El **Artículo 2.2.3.2.9.1**. regula el trámite para las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Expediente No. 97-0081 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23.0686 *Fecha:* 25 ABR 2023

A través del ***Artículo 2.2.3.2.9.2.*** *se mencionan los anexos que debe llevar dicha solicitud:*

a) *Los documentos que acrediten la personería del solicitante;*
b) *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
c) *Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia".*

(...)

Que el Artículo 2.2.3.2.16.13 ibidem respecto de la concesión de aguas subterráneas dispone:

Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia.

Revisados los antecedentes, se concluye que **ECOPETROL S.A** con Nit. 899.999.068-1, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de la modificación de la Resolución No. 500.36.19-0515 del 18 de marzo de 2019, la cual renueva Concesión de Aguas Superficiales, para el área de pozos Cusiana KA, Ubicado en la Vereda la Turua, del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental solicitado por **ECOPETROL S.A** con Nit. 899.999.068-1, mediante Radicado YO.2022-04171 del 25 de marzo de 2022, tendiente a evaluar la modificación de la Resolución No. 500.36.19-0515 del 18 de marzo de 2019 *"Por la cual se renueva Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones"*, para el área de pozos Cusiana KA, Ubicado en la Vereda la Turua, del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de modificación de la Resolución No. 500.36.19-0515 del 18 de marzo de 2019, se llevarán en el expediente No. 97-0081.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario **ECOPETROL S.A** con Nit. 899.999.068-1, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a remitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la modificación de la Resolución No. 500.36.19-0515 del 18 de marzo de 2019, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados

CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-0081 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23.0686 *Fecha:* 25 ABR 2023

con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa **ECOPETROL S.A** con Nit. 899.999.068-1, en la dirección Carrera 13 No.36-24 piso 8, en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, o al correo electrónico notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co , o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Luisa Fernanda Reyes
Profesional de Apoyo de la SCCA
CPSP 120.12.13.23.075 de 2023

Proyectó: Alejandra Fenix Cepeda
Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23.169 de 2023

Fecha de proyección: 21/04/2023